

REGLAMENTO (CEE) Nº 1819/91 DE LA COMISIÓN**de 27 de junio de 1991****por el que se fijan los precios de esclusa y los gravámenes a la importación para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2783/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen común de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina ⁽¹⁾, por el Reglamento (CEE) nº 4001/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2 y el segundo párrafo del apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que los precios de esclusa y los gravámenes a la importación para los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2783/75 deben fijarse por anticipado para cada período de tres meses; que dicha fijación debe efectuarse en función de los precios de esclusa y de la exacción reguladora aplicables a los huevos con cáscara durante el mismo período;

Considerando que dicho precio de esclusa y dicha exacción reguladora han sido fijados por el Reglamento (CEE) nº 1818/91 de la Comisión, de 27 de junio de 1991, por el que se fijan los precios de esclusa y las exacciones reguladoras en el sector de los huevos ⁽³⁾;Considerando que, dado que los precios de esclusa y los gravámenes a la importación para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina han sido fijados por última vez en el Reglamento (CEE) nº 746/91 ⁽⁴⁾ de la Comisión, es preciso

proceder a una fijación para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1991;

Considerando que los métodos de cálculo de los precios de esclusa y de los gravámenes a la importación se han indicado en el Reglamento (CEE) nº 200/67/CEE de la Comisión ⁽⁵⁾; que es preciso aplicar esos métodos de cálculo para la fijación de los precios de esclusa y de los gravámenes a la importación para el trimestre próximo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los gravámenes a la importación en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2783/75 y los precios de esclusa previstos en el artículo 5 de ese Reglamento para los productos mencionados en el artículo 1 de ese mismo Reglamento se fijan en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 104.⁽²⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 44.⁽³⁾ Véase la página 24 del presente Diario Oficial.⁽⁴⁾ DO nº L 80 de 27. 3. 1991, p. 32.⁽⁵⁾ DO nº 134 de 30. 6. 1967, p. 2834/67.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 27 de junio de 1991, por el que se fijan los precios de
esclusa y los gravámenes a la importación para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina

Código NC	Precio de esclusa	Importe de los gravámenes a la importación
	ecus/100 kg	ecus/100 kg
3502 10 91	386,57	146,36
3502 10 99	51,81	19,83
3502 90 51	386,57	146,36
3502 90 59	51,81	19,83